

344— JULIO 1º DE 1870.

que los exámenes á que se sujeten han de ser rigurosos.”

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterrey, á 1º de Julio de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“No es de accederse á la solicitud de D. Guadalupe Daniel, sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de prision que le fué impuesta por el delito de peculado.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterrey, 1º de Julio de 1870.—*José Angel Garza Treviño*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

JULIO 6 DE 1870. —345.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se admite al C. Lic. Agustin Córdova la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 4ª fraccion judicial del Estado.”

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterrey, 6 de Julio de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 18.—Por la informacion que el C. general Naranjo ha levantado por encargo del Gobierno, despues de terminados los motines que tuvieron lugar el mes pasado en los pueblos de Salinas Victoria, Ciénega de Flores, Villaldama y Busfamante, el C. Gobernador se ha convencido plenamente de que los individuos de la clase de tropa que siguieron á los cabecillas Ayarzagoytia y Guerra, fueron engañados los unos con falsas promesas y obligados los mas con amenazas á servir bajo la bandera de la rebelion.

Teniendo en consideracion esta circunstan-

cia, y creyendo que esos ciudadanos no deben ser reducidos á la triste condicion de verse privados de volver al lado de sus familias, obligados á permanecer expatriados ó andar errantes por temor de un castigo que en justicia no merecen; el Gobierno ha acordado una amnistía general para ellos, disponiendo que las autoridades de los pueblos mencionados den la mayor publicidad á esta disposicion, y que la circular número 17, fecha 27 del pasado, solo se ejecute respecto de aquellos de los pronunciados que tuviesen carácter de gefes ú oficiales, dejando en completa libertad de volver á sus ocupaciones á los demas, á quienes se concederán las garantías de que disfrutaban todos los ciudadanos.

Dígolo á vd. para su debido cumplimiento. Independencia y libertad. Monterey, Julio 9 de 1870.—*Viviano L. Villareal*, secretario.  
—C. Alcalde 1º de....

**GERONIMO TREVIÑO**, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la H. Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion 2ª del

art. 68 del código del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta de la pena capital á los reos Ireneo Solis y Apolonio Ramirez, quedando en consecuencia conmutada aquella en la de diez años de obras públicas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quien corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Julio de 1870.—*Julio Olvera*, diputado presidente.  
—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 13 de 1870.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª—Circular número 19.—Ha participado al Gobierno el C. Alcalde 1º de esta ciudad, que el reo Catarino Moreno se fugó de los trabajos públicos de esta Capital, á que fué sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado por delito de homicidio. En esta virtud, dispone el C. Gobernador que al recibir V. la

348— JULIO 14 DE 1870.

presente dicte las providencias convenientes para que en la jurisdiccion de su mando sea buscado con la mayor actividad aquel criminal, y encontrado que sea, lo aprehenda y remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de esta Capital, para que extinga la pena que justamente se le impuso y se le juzgue por el nuevo delito que ha cometido. Para facilitar á V. mas el cumplimiento de esta disposicion se pone al calce la meda filiacion del precitado reo. Dígolo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 14 de Julio de 1870.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—*Filiacion del reo profugo Catarino Moreno*.

Natural de Leon.—Edad, 30 años.—Estado, soltero.—Estatua, regular y de buen grueso.—Color, trigueno.—Pelo, negro, liso y corto.—Ojos, borrados.—Nariz, un poco gruesa.—Boca, regular.—Barba poca, de piocha.—Señas particulares, picado de viruelas: unas cicatrices escrofulosas en el lado izquierdo del pescueso y un lunar negro en la quijada del mismo lado. Es copia. Monterey, Julio 13 de 1870.—*Tomas Hinojosa*.—*Serapio Culos*, secretario

JULIO 18 DE 1870. —349

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“No es de conmutarse en pena pecuniaria la de obras públicas que le fué impuesta al reo Antonio Luna por el delito de heridas.”

Y tengo la honra de comunicarlo á V. para los fines consiguientes:

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 18 de Julio de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tovo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

1ª Se le conmuta en pena pecuniaria á Cesario Martinez el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por la fuga de un preso que custodiaba.

2ª El agraciado enterará en la recaudacion de rentas de esta Capital lo que le corresponda á razon de tres pesos cada mes.”

Y tengo el honor de decirlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Montez

350— JULIO 20 DE 1870.

rey, 20 de Julio de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el acuerdo siguiente:

“No es de accederse á la solicitud del reo Gabino Rosas, sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por sentencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el delito de abigeato.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, constitucion y reforma. Monterey, 22 de Julio de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputación permanente.—La Diputación permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

351— JULIO 25 DE 1870.

“No se le conmuta en pena pecuniaria al reo Agapito de la Rosa el tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas á que fué condenado por habersele fugado el reo de abigeato Juan Jáuregui.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 25 de Julio de 1870.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario interino.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2ª.—Circular número 20.—Ha dado aviso al Gobierno el C. Alcalde 1º de Cadereita Jimenez de haberse fugado de los trabajos públicos de aquella ciudad el reo Francisco Gonzalez sentenciado á esa pena por el Supremo Tribunal de Justicia por delito de abigeato.

El C. Gobernador ha dispuesto en consecuencia se prevenga á V., que al recibir la presente, dicte las medidas conducentes á la reaprehension del citado reo, disponiendo que con la mayor actividad sea perseguido en la jurisdiccion de esa municipalidad, y aprehendido que sea, lo remita bajo segura custodia á aquella autoridad para que siga extinguiendo

352— JULIO 28 DE 1870.

la pena á que fué sentenciado. Para facilitar á V. mas la aprehension de aquel criminal se pone al calce de esta circular su media filiacion.

Independencia y libertad. Monterey, Julio 28 de 1870.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.

*Filiacion del reo Francisco Gonzalez.*

Natural de Cerralvo.—Estado, soltero.—Profesion, labrador.—Edad, 28 años.—Cuerpo regular y un poco grueso.—Color, aperlado.—Cara, larga.—Barba, poca y negra.—Pelo, largo, negro y lacio.—Ojos, borrados.—Nariz, regular y un poco ancha de la estremidad inferior.—Boca, regular.—Cejas, negras y pobladas.—Señas particulares, picado un poco de viruela.

Cadereita Jimenez, Julio 24 de 1870.—*Ignacio Leal*.

República Mexicana — Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se dispensa á los jóvenes cursantes del segundo año de Filosofía, Pedro Elizondo y Pe-

AGOSTO 12 DE 1870. —353

dro Quintanilla, la falta de no haber asistido á la cátedra de historia, pudiendo ganar el curso, siempre que fueren aprobados en el examen que presentarán de las materias que forman la asignatura incluyendo la historia.”

Y tengo la honra de comunicar á vd. para su cumplimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 1º de Agosto de 1870.—*Julio Olvera*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 21.—Se ha fugado de los trabajos públicos de esta ciudad el reo Victoriano Rodriguez sentenciado á esa pena por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por delito de abigeato. En esta virtud, dispone el ciudadano Gobernador, que al recibir vd. la presente, dicte las medidas que crea convenientes, á fin de que sea buscado ese criminal en la jurisdiccion de su mando con la mayor diligencia, y encontrado que sea, lo aprehenda y remita bajo segura custodia al Alcalde 1º de esta ciudad, para que continúe extinguiendo la pena á que fué condenado y se le juzgue por el delito de fuga que cometi6.

La media filiacion del prófugo, es la que va puesta al calce de esta circular.

354— AGOSTO 12 DE 1870.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, 12 de Agosto de 1870.—*Juan de D. Villalon*, fiscal mayor.—C. Alcalde 1º de . . .

*Juzgado 1º constitucional de Monterey.*—*Filiación del reo prófugo Victoriano Rodriguez.*

Estatura, alta.—Color, blanco.—Cara, ovalada.—Barba, poblada y negra.—Boca, chica.—Nariz, grande.—Ojos, azules.—Ceja y pestaña, poblada y negra.—Pelo, rojo y un poco quebrado.—Señas particulares, ningunas.

Es copia. Monterey, Agosto 11 de 1870.—*Gregorio Morales.*—*Scrapio Cirlos*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 22.—Por un informe que rindió al Gobierno el C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, presidente de la comision de réplica en los exámenes de los alumnos del establecimiento público de la villa de García, llegó á conocimiento del C. Gobernador, que tanto en este pueblo como en otros del Estado, muchos padres de familia con pretexto de que son pobres, sacan de la escuela á sus hijos antes de que sean presentados al último exámen, ca-

AGOSTO 13 DE 1870. —355

lificándolos ellos mismos suficientemente aprovechados. Es esto un mal positivo, si se atiende á que ó los jóvenes no concluyen su educacion y quedan sin fruto los esfuerzos de los ayuntamientos que procuran la instruccion del pueblo, ó privan á los mismos jóvenes de recibir el premio á que se han hecho acreedores por su aprovechamiento, quitando á la vez este medio de estímulo á los demas jóvenes educandos, y á los preceptores una de las mejores pruebas de su empeño y aborrididad por cumplir con el sagrado deber que les está encomendado.

Por tales consideraciones dispone el C. Gobernador que con la mayor diligencia cuide V. de que ningun ciudadano saque de la escuela á sus hijos sino despues de pasado el último exámen, sin admitir ningun pretexto de los en que se funden para contravenir á esta disposicion.

Dígolo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma.—Monterey, 13 de Agosto de 1870.—*Juan de D. Villalon*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de . . .

356— AGOSTO 25 DE 1870.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2ª.—Circular número 23.—Descando el C. Gobernador que la planilla general de fierros que va á publicarse salga enteramente correcta, ha dispuesto se remita á vd. la minuta adjunta en que van consignados los que se han registrado en ese municipio, á fin de que comparándola con los originales de los fierros registrados que deben existir en ese Juzgado, informe á la mayor brevedad si están conformes con los de la expresada minuta; y si hubiere alguna diferencia, la consigne para que se haga la debida correccion.

Dispone tambien el C. Gobernador advierta vd. á los dueños de fierros que no los hayan presentado al nuevo registro, que ésta será la única planilla válida en lo sucesivo, y que á los que, pasada esta oportunidad, ocurran á registrar sus fierros, no les serán consignados en la expresada planilla, sino mediante el pago de dobles derechos por tipos.

Cuanto ántes devolverá vd. la minuta que le acompaño, á fin de que si hubiere que hacer algunas correcciones ó aumentos, se ejecuten desde luego, para que sea publicada y circulada en el menor término posible, por ser graves los perjuicios que se están siguiendo á los creadores y dueños de ganados por la falta de esta publicacion.

AGOSTO 25 DE 1870. —357

Independencia, Constitucion y Reforma.  
Monterey, 25 de Agosto de 1870.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se concede al jóven José Angel Martínez presentar el cuarto año de jurisprudencia en todo el presente mes, á fin de que si es aprobado en riguroso exámen, pueda asentar matrícula en el siguiente año.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma.—Monterey, 5 de Setiembre de 1870.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado—Presente.

CIUDADANOS DIPUTADOS.—Felicito vuestra concurrencia á este Salon, como el simbolo del ejercicio de la Soberanía popular.

Venis, como siempre, con toda oportunidad y fija vuestra esperanza en el porvenir, á desempeñar vuestras augustas funciones.

Al presentarme ante V. S. para dar cuenta del estado de la administracion, traigo la conciencia de que no os es desconocido; y por esto no me dilataré en pormenorizarlo. Tocaré tan solo algunos puntos de los que mas interés presentan.

Palpables han sido las dificultades con que el Gobierno ha luchado para proveer á la mayor de las necesidades de una sociedad: á la conservacion de la paz. Perturbada á menudo, la ha mantenido no sin fatigas ni sacrificios, que economizaron en mucho el buen sentido de los pueblos y la heroica abnegacion de sus hijos.

Cuando clausurabais vuestro período de sesiones extraordinarias, amenazaba al país un cataclismo de cuyas funestas consecuencias no era posible suponer que quedara completamente exento el Estado. La rebelion iniciada en San Luis Potosí y Zacatecas tomaba creces. El desenlace de ella no era dudoso; pero no por esto se hacia menos preciso prevenirse para librar al Estado de las plagas de un trastorno. V. S. ocurrió á esa necesidad, poniendo en manos del Ejecutivo algunos elementos. Como resultado de la prueba de confianza que le dispensasteis os presenta la situacion. El Estado en plena paz: sus fondos públicos lo ménos gastados posible para recuperarla y mantenerla.

Reconociendo el Gobierno que no era posible llegar á este desenlace, sin los recursos de la Federacion, y que no habria sido tampoco justo que pesase sobre solo el erario del Estado, los pidió y los obtuvo del Gobierno general juntamente con la autorizacion de ensanchar la órbita de su accion, restringida por preceptos constitucionales á los límites del Estado. De aquí, que no se consumiera en los gastos de guerra el todo de las dos exhibiciones que segun el decreto número 22 se mandaron cobrar, y de aquí tambien que los guardias nacionales del Estado dieran el golpe de gracia á la rebelion que ya se presentaba de nuevo ufana y orgullosa por su impunidad.

Con esto el Estado ganó en su seguridad y tranquilidad interior. librando ademas al país de la saña de los que ni á fuerza de rudos golpes querian persuadirse de que su voz no tenia eco en la Nacion. Desde entónces los revolucionarios de San Luis Potosí y Zacatecas quedaron reducidos á la impotencia.

Los gastos del Estado habrian sido menores, y menores los peligros de una perturbacion del órden, si se le hubiera atendido puntualmente con el auxilio de la subvencion acordada al Estado por los Poderes Federales, para la mantencion y subsistencia de una fuerza armada que le diera garantías contra las incursiones de los bárbaros; mas no ha sido así por



360— SETIEMBRE 16 DE 1870.

desgracia, y el Estado ha hecho por su cuenta el enorme gasto de sostener por once meses la que organizó, con la esperanza de obtener mas tarde el reembolso del valor de su presupuesto. Sus servicios han sido tan provechosos que en todos los momentos del peligro se han utilizado con buen éxito.

El Gobierno de la Union, aunque ha manifestado muchas veces el deseo de impartir sus auxilios al Estado de Nuevo-Leon, como á todos los demas para quienes se acordó igual proteccion, no habrá podido sin duda desprenderse de una suma que le hiciera falta para contener y destruir mas prontamente los avances de una revolucion la mas imponente que ha tenido lugar en la actualidad; pero de esperarse es, que no desatienda del todo á esta parte de la frontera que tanto necesita de esos recursos para precaver á sus habitantes del furor indomable del salvaje.

Nada puedo decir os todavia en aseguramiento de un sistema regularizado en el cobro de contribuciones, porque fuera de que la ley hacendaria no se prestaba para concluir de pronto los trabajos de las juntas, ha habido otros inconvenientes que han motivado su retardo; pero no obstante esto, el Gobierno tiene muy fundadas esperanzas de que del plan de hacienda, que por decreto de 22 de Diciembre de 69 tuvisteis á bien establecer

SETIEMBRE 16 DE 1870. —361

resultará la nivelacion de los impuestos.

A pesar de que todos los pueblos del Estado, luchan con la mas lamentable pobreza, se han hecho en algunos de ellos mejoras materiales importantísimas, sin descuidar por esto la instruccion pública, en la que mas principalmente han fijado su atencion los Ayuntamientos. Causa satisfaccion verdaderamente el empeño y estímulo con que todos los ciudadanos favorecen la enseñanza de las clases desvalidas.

Tampoco han faltado buenos patriotas, que desprendiendo de sus intereses considerables sumas, las hayan empleado en la construccion de la obra material del Colegio civil del Estado, cuyo local, con los recursos que el Gobierno ha podido facilitar de ramos estraños á cubrir los presupuestos de las oficinas, se halla ya en un estado capaz de poder cambiar allí la residencia de los alumnos del mismo instituto.

Con la fe con que los pueblos esperan un buen resultado práctico de vuestros trabajos en este último período de sesiones, el Gobierno de mi cargo se promete que dejéis satisfechos, en cuanto sea posible, los deseos de los hijos de Nuevo-Leon.

¡¡Bien venidos seais, ciudadanos diputados!!  
Que la mano de la Providencia los guíe!!  
Dije.

362— SETIEMBRE 16 DE 1870.

CIUDADANO GOBERNADOR: Ha llegado el día que nuestro Código fija para la reunion del cuerpo legislativo, y aquí teneis ya á los representantes del pueblo solícitos, cual siempre, para trabajar en desempeño de su encargo.

Durante el tiempo transcurrido en el receso de esta Asamblea, habeis tenido que luchar abiertamente con la miseria, la calamidad de la guerra, y con esos mil y mil inconvenientes que se han suscitado por la poca atencion que ha podido dispensar el Gobierno General hácia esta parte de la República. Triunfasteis, sin embargo, ciudadano Gobernador, venceis-teis en la lucha con elementos tan contrarios y habeis dado paz al Estado y hecho con esto que los pueblos emprendieran mejoras importantes, y se dedicaran de preferencia al planteamiento de establecimientos públicos para la educacion del pueblo. Mucho habeis tenido que sufrir, muchos obstáculos que superar, pero en cambio mucho habeis hecho para con el Estado que os honró con su confianza, puesto que le habeis conservado el inestimable bien de la paz; mucho habeis hecho, puesto que con solo los hijos de Nuevo-Leon y casi con sus recursos propios habeis destruido de un golpe la revolucion, que se presentaba imponente amagando á la nacion toda, sin embargo de la persecucion de las fuerzas federales.

El Congreso, justo apreciador de vuestros

SETIEMBRE 16 DE 1870. —363

méritos, conocedor exacto de la situacion que os dejó al clausurar el período de sesiones extraordinarias, á que fué convocado, y de la que ahora le presentais en vuestra memoria, y reconocido, ademas, por lo que habeis hecho para con el Estado, os tributa en nombre de éste y por mi conducto un voto de gracias,— Libres ya de la revolucion, enteramente afianzada la paz pública, y sin temores fundados de que se altere en lo de adelante, esta Asamblea abriga la grata esperanza que, en el presente período de sus sesiones ordinarias, no tendrá que dedicarse mas que al mejoramiento posible de la administracion, para lo aual cuenta de antemano con los auxilios de vuestro conocimiento. Tal vez no le sea dable dictar todas las medidas, que se necesitan para la buena marcha de la administracion pública en los distintos ramos que la componen. Tal vez no pueda ni aun plantear lo que ella misma se proponga, como mas necesario y urgente, pero en todo caso, ciudadano Gobernador, podeis contar con los buenos sentimientos que en esta vez abrigan todos los representantes del pueblo y con que el móvil de sus trabajos no será otro que la consecucion del mayor bien para aquellos que representan y por quienes están en este sagrado recinto.

—DIJE.

**GERONIMO TREVIÑO**, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el soberano Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:*

**NUM 25.**—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El décimo quinto Congreso constitucional de Nuevo-Leon abre hoy el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Setiembre de 1870.—*Genaro Garza Garcia*, diputado presidente.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 16 de 1870.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“El Juez de letras de la 3ª fraccion no tiene derecho á percibir la mitad del sueldo del de la 4ª, durante el tiempo que ha consultado al Alcalde que lo ha sustituido en sus faltas temporales.”

Y tenemos la honra de comunicarlo á vd. para los efectos legales, y como resultado de su nota oficial fecha 25 del mes de Julio próximo anterior.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 23 de Setiembre de 1870.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“No se accede á la solicitud de los ciudadanos españoles Antonio y José María Nandin sobre que se les rebajen las cuotas que les asignó la junta encargada de repartir el contingente decretado el año próximo anterior.”